



Resolución Administrativa N° 401 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 30 ABR 2025

VISTO: El Informe Técnico N° 033-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"MAMLL"-OA-UP-JAQA, de fecha 21 de abril del 2025, Solicitud del servidor **Yhoel Bradly Bedoya Fabián**, de fecha 04 de abril del 2025, sobre ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, **los derechos** y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que; son derechos de los servidores públicos de carrera; (...), e) *hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*

Sin embargo, mediante la **Ley N° 32199** ha sido modificado el **literal e) del artículo 24** del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el que, señala; (...), **e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;**

Que, de acuerdo literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tiene derecho entre otros, a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o



Resolución Administrativa N° 401 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 30 ABR 2025

trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 047-2025-HR"MAMLL"A-OA-UP, de fecha 23 de enero del 2025, se ha Resuelto; DECLARAR PROCEDENTE, la Licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor del servidor **Yhoel Bradly Bedoya Fabián**, por el periodo de **03 meses, contados a partir del 01 de febrero del 2025 al 30 de abril del 2025**;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de abril del 2025, el servidor **Yhoel Bradly Bedoya Fabián**, contratado bajo la modalidad del D.L. 1057, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 08 meses, contados desde el 01 de mayo del 2025 al 31 de diciembre del 2025, sustentando su pretensión en razones estrictamente particulares, **el mismo que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato**;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2025-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"MAMLL"-OA-UP-JAQA, de fecha 21 de abril del 2025, el abogado de la jefatura de la Unidad de Personal, opina declarar PROCEDENTE, la solicitud del servidor **Yhoel Bradly Bedoya Fabián**, sobre licencia sin goce de haber, por 08 meses;

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia, una vez finalizado, se reanuda la ejecución de las obligaciones a carga de ambas partes;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR, Licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor del servidor **Yhoel Bradly Bedoya Fabián**, por el periodo de **08 meses**, contados a partir del **01 de mayo del 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Jefatura de la Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia, INFORHUS, Área de Planillas y Remuneraciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

HAVCH/J-UP.
RFVG/Selección.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL

Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL